



#### **OCCASION**

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50<sup>th</sup> anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



#### **DISCLAIMER**

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as "developed", "industrialized" and "developing" are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

#### FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

#### **CONTACT**

Please contact <u>publications@unido.org</u> for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at www.unido.org

# 17087

PERU:

REGULACIONES Y PRACTICAS EN LA ADQUISICION

DE TECNOLOGIAS

Adan Valdivieso Trillo

#### INDICE

#### CAPITULO I : LEGISLACION

- 1. Inversión Extranjera
  - 1.1 Leyes y Regulaciones Vigences
  - 1.2 Registro de las Inversiones
  - 1.3 Panorama General
  - 1.4 Cambios Recientes
    Aspectos Legales
    Aspectos Institucionales
- 2. Propiedad Industrial
  - 2.1 Organismo Competente
  - 2.2 Aspectos Generales de la Legislación
- 3. Transferencia de Tecnología
  - 3.1 Legislación Nacional
  - 3.2 Ambito de aplicación de las normas
  - 3.3 Otras regulaciones

#### CAPITULO II

## PRINCIPALES ASSECT SUPERIOR RESIDENCE.

#### TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

- 1. Prácticas o cláusulas restrictivas
- 2. Remuneraciones
- 3. Plazo de Vigencia
- 4. Garantías
- 5. Entrenamiento de personal local
- 6. Importaciones y Promovión de Expertacione
- 7. Tributación

#### CAPITULO III :

#### ASPECTOS INSTITUCIONALES

- 1. Autoridades Competentes
- 2. Aspectos de Organización
- 3. Procedimientos de Registro
- 4. Recursos de Reconsideración
- 5. Métodos de Evaluación y Técnicas
- 6. Monitoreo

#### CAPITULO I

#### **LEGISLACION**

#### I. INVERSION EXTRANJERA

#### 1.1 Leyes y Regulaciones Vigentes

- Artículos 136 y 137 de la Constitución Política del Estado.
- Decisión Nº 220 del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.
- Resolución del Directorio de CONITE Nº010-83 normas para la autorización y registro de inversión extranjera directa.
- Resolución del Directorio de CONITE Nº001-83 sobre expedición de certificados de inversión extranjera directa en moneda libremente enversible de compación permanente en el mercado cambiario manda.
- Resolución del Directorio de CONITE Nºº 32-83 que regula la expedición de certificados de calificación de empresas.
- Resolución del Directorio de CONITE Nº003-83 que norma el proce dimiento para la autorización de transferencia de acciones entre in vertionistes extranieros.
- Resolución del Directorio de CONITE Nº004-81 que reglamenta las normas sobre transformación de las empresas extranjeras en nacionales o mixtas.
- Resoluciones del Directorio de CONITE Nº003-81 y 004-83 que es-

videndos provenientes de la inversión extranjera directa.

- Resolución del Directorio de CONITE Nº003-85 sobre trámites ante CONITE.
- Decisiones 46, 169 del Acuerdo de Carragena que establecen el RAL gimen de la Empresa Multinacional Andira y Decreto Ley 21516 y Decreto Supremo Nº020-82-IT/IG que lo incorporan al ordenamiento jurídico del Perú.
- Decreto Supremo Nº042-82-IT/IG que precisa las normas de procedimientos para la mejor aplicación de la Decisión 100 y designa los organismos competentes para su aplicación.

#### 1.2 Registro de las Inversiones

De conformidad con lo establecido en la Constitución Poiítica del país. el Estado autoriza, registra y supervisa la inversión y tecnologías extranjeras como complementarias de las nacionales, siempre que estimu len el empleo, la capitalización del país, la participación del capital nacional, y contribuyan al desarrollo en concordancia con los planes económicos nacionales y la política de integración.

es el organismo encargado de proponer y electrica la polífica de transcria de miento a las inversiones, tecnologías y marcas extranjeras, siendo el organismo nacional competente para la aplicación del Régimen Común del Pacto Andino y de dictar las normas reglamentarias pertinentes.

A efectos de invertir en el Perú, primeramente deberá solicitarse ante CONITE, la autorización de inversión extrativo autorización de inversión extrativo autorización relacionada sentación de una solicitud que debe contener información relacionada con la identidad del inversionista, dato de la empresa receptora se la inversión, modalidad de los aportes y efectos de la nueva inversión a fin de determinar cómo las inversiones propuestas se adecúan a les requerimientos de desarrollo del país.

Después que la inversión autorizada es ejecuta, debe ser registrada ante CONITE en moneda libremente convertible ( moneda de cotización permanente en el mercado cambiario local ). Sólo las inversiones registradas generan derechos al inversionista extranjero.

A efectos del registro, los interesades leten presentar ante el sulla imformación y documentación que acredite la capitalización de los aportes, previa inscripción en los Registros Públicos (Registro Mercantil), así como el ingreso de la monega a la cuenta de la empresa, vía el sistema bancario, o el internamiento de los bienes mediante certificación de la autoridad de aduanas (Dirección General de Aduanas).

Se define como inversión extranjera directa los aportes de extranjeras personas naturales extranjeras, y de personas jurídicas extranjeras perdomiciliadas, al capital de una empresa en el Perú.

La inversión puede efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- Nuevos aportes al capital provenientes del exterior en moneda libre mente convertible o en bienes físicos o tangibles.
- Capitalización de créditos externos que se hubieran of trata, en Hanero o en especie.
- inversión de recursos en manera na caracidade dos al exterior (utilidades, regulfas, et a.
- Reinversión (\*)

El grado de participación nacional en el capital de las empresas residentes determina su calificación como nacional (participación macional mayor al 80%), mixta (51%-80%) o extranjera (0% a 50% de participación nacional).

<sup>(</sup>A) Permendión i la inversión de todo o parte de la orillado de la región de la composición de termendo en el maso en que la permita la live la la processa de uma inversión extraniera difectiva en la misma encresa en que de distribución.

Las inversiones extranjeras en empresas residentes calificadas como na cionales o mixtas, serán autorizadas y registradas, siempre y cuando in crementen el capital de la empresa receptora y, por lo menos, su con dición de empresa mixta sea mantenida.

Están exceptuadas del requisito de exterización las reinversiones de la lidades que efectuen las empresas culificacias como nacionales e mais tas, y las que realicen las empresas extranjeras cuando anualmente no excedan del 7% (siete por ciento) del capital de las mismas: en todo caso subsiste la obligación del registro ante CONITE.

En cuanto a la remisión de utilidades o divinendos. Astas están substan a la conformidad previa por parte de CalNITE para su posterior canadización a través del sistema bandario. La regis remercia estable que la Decisión 220 otorga el derecho de repatriar anualmente y bajo un libre cambio de moneda, utilidades netas comprobadas hasta por un máximo equivalente al 20% de la inversión registrada ante CONITE. Alternativamente los inversionistas podrán optar por utilizar como límite el porcentaje que resulte de sumar 10 puntos a la tasa interbancaria de Londres (LIBOR), para operaciones fijadas a un mes, que corresponda al último día del mes anterior a aquel que se esfe túe la remesa.

el límite antes referido, atendiera a trema internar atendades cidos. Así las empresas del sector de productos básicos (exploración y explotación de minerales e hidrocarburos y oleoductos, gaseoductos y explotación forestal), las que exportan el 80% o más de su producción fuera del mercado andino y las empresas del sector turismo, están autorizadas a remesar el 100% de sus utilidades. Las empresas dedicadas a otras actividades repelamento a contra actividades repelamentos actualmentos de tomento a las exportaciones, utilización de in un actual en la medida especialmento a contra contra contra ción de las inversiones.

#### 1.3 Panorama General

Los lineamientos de la política de fomento de inversiones del gobierno (tanto inversión nacional como extranjera) apuntan a fortalecer e incencivar el crecimiento de determinadas actividades prioritarias y a promover el desarrollo del interior del país, a fin de contrarrestar el excesivo centralismo que existe en la costa y principalmente en la capital. Asimismo se vienen haciendo esfuerzos para lograr la reestructuración productiva en busca de una menor dependencia de insumos foráneos. Por otro lado, se apoya decididamente el esfuerzo exportador, principalmente de productos no tradicionales del sector manufacturero con alto valor agregado.

Existen exoneraciones tributarias en apoyo a la agricultura. ganadería. agroindustria, así como en fomento al establecimiento de empresas en zonas de selva o de frontera. Asimismo se otorgan beneficios tributarios en apoyo a las exportaciones. Igualmente, la política crediticia apoya el desarrollo de actividades prioritarias y las exportaciones mediante diversas líneas de fomento.

En este marco de política, las inversiones extranjeras son requeridas como complemento del ahorro interno, realizándose actividades de promoción destinadas a contrar los recursos externos requeridos para in piementar proyecto a le inversión en las distintas irross de la actividad que ductiva. Los requerimientos de inversión extranjera están, generalmente, ligados a requerimientos de apertura o consolidación de mercados y de tecnologías adecuadas para el aprovechamiento de recursos internos.

Si bien se promueve el establecimiento de inversiones conjuntas, no se prohibe la instalación de filiales de entera propiedad. El establecimien to de inversiones extranjeras solo está limita in por la signiente:

- actividades reservadas al estado: detensa nacional, servicios públicos (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, alumbrado, aseo y servicios sanitarios, telecomunicaciones y correo); la exploración, explotación, beneficios y refinación de sustancias radioactivas;
- actividades reservadas a inversionistas nacionales: transporte público terrestre, vigilancia de bienes y personas, medios de comunicación

social;

- las empresas calificadas como extranjeras no tienen acceso al crédito interno de largo plazo y sus productos no pueden acogerse a los beneficios arancelarios derivados del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena; esta última limitación puede ser salvada mediante la celebración de un convenio por el cual los inversionistas extranjeros se comprometen a permitir y fomentar la participación de capitales nacionales, de modo que por incrementos sucesivos alcance el 51% del capital en el plazo de 30 años.
- los extranjeros no pueden poseer dentro del límite de 50 kms, de la frontera, bajo ninguna forma o condición, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de enrgía: salvo caso de necesidad nacional declarada expresamente por ley.

En cuanto al régimen tributario, el inversionista extranjere y las empresas donde invierte, gozan de los mismos derechos y obligaciones que corresponde a los nacionales; por lo tanto, las empresas con participación extranjera gozan de los beneficios tributarios anteriormente señalados.

Mención particular merece el tratamiento a las inversiones extranjeras en el sector petróleo. El Estado otorga en concesión la exportación de los recursos hidrocarburos en case a contrates-rey que electra con los im rsionistas. Dichos contratos-ley establecen las condiciones hajo las cuales la empresa explora y explota los recursos petroleros, estipulándose obligaciones y derechos.

Finalmente, cabe señalar que el poder legislativo viene discutiendo en la actualidad tres interesantes proyectos legislativos relacionados a la inversión extranjera:

- Ley de fomento de inversión extranjera;
- Lev de zonas francas; y
- Mecanismos de conversión de deuda en inversión.

#### 1.4 Cambios Recientes

#### Aspectos Legales

El período 1980-1985 registra contínuos cambios en las normas que regulan las inversiones extranjeras. Dichos cambios están dados por el afán de perfeccionar la reglamentación nacional de la Decisión 24.propiciando al mismo tiempo el mejor clima para la atracción de capitales extranjeros.

La Resolución 002-81 reglamentó los procedimientos para la autorización de la inversión extranjeta, sustituyendo los que fueron establecidos por Resoluciones CONITE Nº020-NG-78 y 676-NG-78:asimismo clarificó las normas sobre registro de dichas inversiones complementando la Resolución CONITE Nº970-77 que establece el Registro de Inversión Extranjera y la Resolución CONITE Nº623-NG-78 sobre tratamiento de la capitalización del excedente de revaluación de activos.

A través de la Resolución CONITE Nº2010-83 que sustituye la Resolución 002-81, se pretende ordenar las normas antes referidas sobre autorización y registro, a la vez que agilizar los procedimientos y simplificar los requisitos establecidos.

Las modificaciones se dan principalmente en mante la plazo de un año que existía para registrar las inversiones, teniendo en cuenta que las trabas burocráticas muchas veces imposibilitaban cumplir dicho plazo. Asimismo se precisa que la autorización por CONITE no sustituye ni exime de cualquier otra autorización o formalidad requerida por otras entidades en cumplimiento de las disposiciones legales o societarias vigentes.

Cabe resaltar que la evolución de las normas sobre autorización y registro ha permitido establecer que la inversión extranjera en la constitución de empresas puede también darse por la capitalización de créditos externos y por inversión en moneda nacional proveniente de recursos con derecho a ser remitidas al exterior: modalidades que antes de la Resolución 010-83 estaban permitidas sólo para los casos de participación en aumento de capital. Por otro lado, con relación a las normas sobre remesas de utilidades y dividendos cabe resaltar la Resolución 004-83, que reglamenta la facul tad otorgada por la Decisión 24 de autorizar transferencias por encima del límite referencial de 20% sobre la inversión registrada. Al amparo de esta norma, CONITE puede autorizar remesas que alcancen hasta el 40% de la inversión registrada.

Debemos también referir que en 1982 se establecieron plazos para el pronunciamiento sobre las solicitudes, dichos plazos fluctuaban entre 15 y 60 días para los expedientes en primera instancia y 90 días para los recursos de reconsideración y apelación.

Los plazos antes referidos fueron posteriormente modificados mediante la Resolución del Directorio de CONITE N2003-85 que establece plazo de 24 horas para unos pocos trámites, que no requieren evaluación pre via, mientras que para aquellos que sí la requieren establece plazos que varían entre 20 y 40 días. Vencidos dichos plazos, sin que se hubiera emitido el correspondiente pronunciamiento, las solicitudes quedan auto máticamente aprobadas.

#### La Decisión 220

En Mayo de 1987 y luego de un largo rerísdo lo astroit a managaria los países miembros del Pacto Andino aprobaron la Decisión 220 que establece un nuevo Régimen de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

La Decisión 220 recoge muchos de los principios y articulado de la Decisión 24; sin embargo, deja a criterio de los países la reglamentación de importantes aspectos. En el Perú, el Directorio de CONITE resolvió extender transitoriamente, la vigencia de la Decisión 24, en tanto no se aprobase el Reglamento Nacional de la Decisión 220.

A continuación se listan las diferencias más saltantes entre la Decisión 24 y la Decisión 220 en los aspectos relativos a la inversión extranjera:

### **DECISION 24**

- Establecer la autorización previa y obligatoria de las inversiones.
- No permite inversión extranjera directa para la adquisición de acciones de nacionales. Salvo caso de quiebra inminente.
- Define como reinversión, la inversión de todo o parte de las utilidades no distribuídas provenientes de una inversión extranjera en la misma empresa que las ha generado.
- Permite que los Países Miembros exceptúen del requisito de autorización previa las reinversiones de utilidades de empresas extranjeres cuando no excedan anualmente el 7% del capita! de la emrpesa.
- Define sectores estratégicos, que re serva para el Estado o inversionistas nacionales pero faculta a los Países a dar tratamientos especiales.
- No permite el acceso de las empre sas extranjeras al crédito interno de largo plazo.
- Establece que la tasa de interés etec tivo anual en los contratos de crédi-

#### **DECISION 220**

- No se hace expreso el requisito de evaluación y autorización pre-
- Posibilita la autorización de estas operaciones de conformidad con la legislación nacional de cada país.
- Incluye en el concepto de reinver sión la inversión de otros recursos patrimoniales cuando así lo permitan las legislaciones internas de cada país.
- Remite el tratamiento de las re inversiones a la legislación inter-
- Se elimina toda referencia a sec tores estratégicos o de productos básicos.
- Senaia que en materia de crédito interno se aplicarán las disposiciones nacionales de cada país.
- Establece que en todos los casos la tema lo interés efectiva anual

to externo convenidos entre empresas afiliadas, no podrá exceder en más de 3 puntos la tasa de interés de los valores de primera clase vigentes en el país de origen de la moneda en que fuese registrada la operación.

será determinada por el Organismo Nacional Competente.

- Obliga a las empresas extranjeras a transformarse en mixtas en un plazo de 15 años para Colombia, Perú y Venezuela y 20 años para Bolivia y Ecuador.
- Establece la obligación de celebrar convenio de transformación sólo para las empresas extranjeras que deseen beneficiarse del Programa de Liberación del Pacto Andino. Además extiende los plazos a 30 y 37 años.
- dicción y competencia nacionales del país receptor en el caso de controversias y descarta la posibilidad de subrogación por los Estados de los derechos y acciones de sus macionaticas inversionistas.
- Señala que la solución de contro versias o conflictos queda sujeto a lo establecido en las legislacio nes nacionales.

## Aspectos Institucionales

La CONITE, organismo encargado de normar el tratamiento a las inversiones extranjeras fué reorganizado en 1981. Esta reorganización plasmada en el Decreto Legislativo Nº71 apuntaba a fortalecer el organismo, agilizar sus funciones e iniciar las se promoción de inversiones.

A fin de agilizar sus actividades, se descentralizó la toma de decisiones, estableciéndose que el Directorio, su órgano máximo, sea el encar gado de diseñar la política de tratamiento a las inversiones extranjeras y la última instancia administrativa para resolver los expedientes de reciamación. De notro lado, se encargó a la Secretaría General, como órgano técnico-ejecutivo, la resolución de las solicitudes en primera instancia y la actividad diaria de la institución.

El inicio de las actividades de promoción por CONITE es parte de una nueva concepción del organismo que se ve reflejada también en los aspectos normativos; CONITE deja de ser un mero organismo de control para convertirse en organismo de promoción y control.

Sus actividades iniciales de promoción de inversiones incluyen si participación en la organización de un Foro de Inversionistas que con el auspicio de ONUDI se celebra en Lima a fines de 1983. Como resulta do de dicho evento se comprende la conveniencia de continuar las actividades promocionales de manera armónica y sostenida creándose en la Secretaría General, para tales fines, la Dirección de Promoción. Información y Orientación - DPIO.

La DPIO constituye un órgano de apoyo en la Secretaría General y realiza dos actividades básicas; por un lado identifica opertunidades de inversión y las difune en el exterior; y por otro lado brinda un servicio de información y orientación al inversionista.

#### 2. PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Comisión del Acuerdo de clartagena, en su décimo Tercer Perfora de Se siones Extraordinarias, celebrado entre el 22 de Mayo y el 5 de Junio de 1974, mediante la Decisión 85 aprobó el Reglamento para la aplicación de las Normas sobre Propiedad Industrial, puesto en vigencia en el Perú median te Decreto Ley 22532.

El artículo 129 de la Constitución Política del Escado, establece que el Esta garantiza los derechos del autor y del inventor a las respectivas obras y creaciones por el tiempo y en las condiciones que la ley señala. Garantilla asímismo y en igual forma los nombres, marcas, diseños y modelos industria les y mercantiles. la ley establece el régimen de cada uno de estos derechos.

El Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y de Normas Técnicas (ITINTEC), institución pública descentralizada del Sector Industria, es el organismo competente en lo referente a conceder, registrar y proteger las patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos, marcas de fábrica y de servicio, nombres y lemas comerciales.

Por otro lado, el Decreto Supremo Nº001-71-IC-DS (Reglamento de la Ley General de Industrias 18350), en su Título V, de la Propiedad Industrial, establece, entre otros, los procedimientos y requisitos para obtener una patente de invención, marcas, nombres comerciales, visenos.

En 1982 el ITINTEC, precisó en detalle los procedimientos y requisitos para el registro de los elementos de Propiedad Industrial. los mismos que se describen en el Anexo

#### 22 Aspectos Generales de la Legislación

De conformidad con la legislación vigente no son patentables:

- El descubrimiento de los elementos existentes en la naturaleza.
- Teorías y principios científicos puros.
- Las invenciones de dominio pública.
- Los planes domerciales, financiar a control de la financiar de reglas de juego, u otros sistemas en la medida que ellos se ancie carácter abstracto.
- Los métodos terapeúticos o quirúrgicos y los métodos de diagnóstico,
- Las creaciones puramente estéticas,
- Las invenciones contrarias al orden público y a las buenas costumbres,
- Las variedades vegetales o las ratas animales, les procedimientes en cencialmente biológicos para la obtención de vegetales o animales.
- Los productos farmacéuticos, medicamentos, sustancias activas, bebidas y alimentos,
- Las invenciones extranjeras cuya patente se solicite un ano después de la fecha de la solicitud de patente en el primer país en que se solicitó.
- Las invenciones que afecten el desarrollo del país.

15

lgualmente, la legislación establece que no puede ser objeto de registro como mar is:

- Las que sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público o las que nuedan enganar a les medies comerciales al público consumidor, sobre la naturaleza, la procedencia, el moio de fabricación, las características, o la aptitud para el uso de les productes o servicios de que se trate;
- Las formas usuales o necesarias de los productos, sus dimensiones y colores;
- Las denominaciones descriptivas o genéricas, en cualquier idioma y los signos que puedan servir para testanar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor e la época de la producción de elos productos o de la prestación de servico si
- Las palabras que en el lenguaje corriente o en las costumbres comerciales de los Países Miembros se hayan convertido en una designación usual de los productos o servicios de que se trte, y su equivalente en otros idiomas;
- Las que reproduzcan o imiten sin autorización los escudos de armas, banderas y otros emblemas, denominaciones de cualquier Estado o de cualquier organización internacional intergubernamental o creada por un convenio internacional;
  - con anterioridad por un terror es il itali, pesteriromente en requindicación válida de una prioridad para productos o servicios comprendidos en una misma clase;
- Las que sean confundibles con otras notoriamente conocidas y registradas en el país o en el exterior para productos o servicios idéa ticos o similares.
  - Les nombres, serifinime, firs a strut de terset, division la todo don su consentimiento escritor, es nombres de personas da tallecidas; salvo don el consentimiento de sus herederos y les nombres hightóricos.
  - Sin embargo no se requiere dicho consentimiento cuando se trata de una persona natural que silicita el registre de su propio nombre siempre que se presente en una forma peculiar y distinta suficiente par illipera pari su religionario de la mando de la consenta en consenta de la consenta del consenta de la consenta del consenta de la consenta del consenta de la consenta del consenta del consenta de la consenta de la consenta de la consenta del consenta de la consenta del consenta del

- Los nombres, signos o denominaciones que puedan sugerir vinculación con personas vivas o muertas, instituciones, credos, lugares símbolos nacionales o que los expongan a discrédito o ricículo:
- La traducción de marcas registradas en etre idientes en encuenta de marcas registradas en etre idientes en encuenta de extranjeras notoriamente conocidas, a n. 607 per en entrance en extranjeras notoriamente conocidas, a n. 607 per en entrance en extranjeras notoriamente conocidas, a n. 607 per en entrance en extranjeras notoriamente conocidas, a n. 607 per en extranjeras notoriamente conocidas extranjeras notoriamente extranje
- La traducción a otros idiomas de las palabras no registratues.

## 3. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

La transferencia de tecnología constituye uno de las aspectis del desarrollo tecnológico a los que más interés se viene prestando en las últimas anosa en los países en vías de desarrollo o subdesarrollados, en los que entre una dependencia tecnológica respecto de los países que han alcanzado un mayor nivel de desarrollo tecnológico.

Este tema ha sido materia de regulación a nivel subregional a través de la Decisión 220 con la finalidad de lograr un trato justo en los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la tecnología extranjera.

#### 3.1 Legislación Nacional

marcas extranjeras en el Perú se origina com la incorporación de cisión 24 a la Legislación Nacional en Junio de 1971, mediante el Decreto Ley 18900; sustituída por la Decisión 220 de Mayo de 1987 (en lo sucesivo referidas como Régimen Común).

Anteriormente a esta fecha no existía en nuestro país reglamentación alguna acbre el tema. Los contro perto perto perto perto a la llevar el nutracto a la banca asociada, para que éstos aut ri en la remesa de regalía al país del proveedor de la tecnología o licencia.

En la aplicación del Régimen Común en el Perú, le puedes la servición de etapas definidas, la primera de las cuales avanza hasta la servición de la segmento Nacional de inversiones y l'echologías histratieras de 1411.

en Mayo de 1976, y la segunda se inicia con la existencia de dicho or ganismo.

En la primera de las etapas mencionadas, el sistema adeptient para la aplicación del Régimen Común tuve una serie de problemas en adante a la eficiencia y consistencia, derivad sede funciones y responsabilitate des en múltiples instituciones del Estado.

La existencia de diverso organismos competentes de carácter sectorial dió origen a que cada uno de ellos tuviera una interpretación particular de las normas, rompiéndose la unidad de origenes o noestual, generándose competencia y fraccionánciase un proceso o actividad en los más instancias que necelariamente inclan quarter arm nicontre sic

En la segunda etapa, gran parte de estos problemas son superados con la creación de CONITE en Mayo de 1976, como organismo nacional competente, reuniendo a los distintos organismos sectoriales encargados de la aplicación del Régimen Común. Posteriormente en 1981, se reestructuró la conformación de CONITE para el mejor sumplimiento del artículo 137 de la Constitución Política del Estado, une estableca que, el Estado autoriza, registro, a mejor de Estado autoriza, registro, a mejor de artículo para el mejor de estableca que, el Estado autoriza, registro, a mejor de artículo de estado autoriza, registro, a mejor de artículo de estado de concomplementario de concordancia con los planes económicos y la política de integración.

Es objeto de CONITE proponer y ejecutar la política nacional de trata miento a las tecnologías y marcas extranjeras, evaluar su aporte al logro de los objetivos de desarrollo, identificar sistemáticamente las tecnologías dispenible, y a reganismo de las requirementarias.

## Reglamentación

de todo contrato de transferencia de tecnología y de regalías, cláusulas mínimas que deben contener dichos contratos, la prohibición de cláu sulas restrictivas, y la prohibición de pago de regalías en contrtos celebrados por empresas vinculadas como matriz-filial.

Lales e negrtos constituyeron la base de la Nerma Regismentaria e les carcino de CONITE Nº005 de critico del contrato.

#### 3.2 Ambito de Aplicación de las Normas

La Resolución del Directorio de CONITE Nº005-81 (en la sucesiva también referida como "la norma regiamentaria") define el ámbito de la competencia de CONITE en estas aspectis, y por en le sentido el fipo de contratos que sobre transferencia de tecn logía beten substatos para su aprobación.

### Ambito de Aplicación

Todo contrato relativo a la transferencia de tecnologías, licencia de patentes, marcas y otros elementos de la propiedad industrial de origen extranjero o acto conexo, que deba surtir efectos en el Perú se encuen tra sujeto a la aprobación previa de CONITE. Eldependientemente de que en elles se estitula empresa de CONITE.

Ni efecto, entendenes per transferer de servicio de conocimiento de no auministro de conocimiento de no auministro de conocimiento de no auministración, instrucciones sobre procesos, específicaciones o consejos prácticos de ejecución, datos técnicos, información sobre métodos de control, capacitación y formación de personal, asistencia gerencial y administrativa u otras modalidades que constituyan un suministro de conocimientos técnicos: así como la o nos uín servicios a auministro de conocimientos técnicos: así como la o nos uín servicios a auministro de conocimientos técnicos: así como la o nos uín servicios y otros elementos de inspecial in mitual.

Como se puede apreciar, el reglamento establece un ámbito de aplicación general que incluye todo. So ser recibilida estrutias es romida.

Por otro lado, están comprendide des denominados contribos de francia

cia, acuerdos de know-how, convenios de licencia de derechos de propiedad industrial, convenios de asistencia técnica referidos a supervisión en la puesta en marcha producción, supervisión administrativa, mer cadeo y los que incluyen capacitación.

La Norma Regiamentaria presta a messa a virito per tecnici se terrecos, no se encuentran sujetas a su âmitir de aplicación: definiénciase como servicios técnicos, aquellas prestaciones esporádicas y breves de servicios específicos, que no constituyan un suministro de conocimientos técnicos y que se retribuyan con un hancrario o tarifa, por ejemplo: servicios de reparación de sina márciana, instalación de un equipo, etc. Estos contratos están sujetas a la correspondiente evaluación y aprobación por el sector administrativo correspondiente.

Los contratos de consultoría previa a la inversión, tampoco son comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma de CONITE: la consultoría es una actividad reglamentada directamente por el Consejo Nacional Superior de Consultoría - CONASUCO.

La contratación de los servicios ete densultería se efectuará según el siguiente el fencio preferencia de

- engers and exemple of the second
- empresas mixtast v.
- empresas extranjeras.

Las empresas jurídicas o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, dedicadas a la consultoría deberán asociarse con personas jurídicas nacionales. Las asociaciones podrán ejertuarse entre varias personas jurídicas extranjeras con uma avaria per o a furídica nacionales.

Para efectos de proporción de participacione, la acociación de personas jurídicas extranjeras sera con derada o un uma seja entidad y con igual forma los nacionales. El representante legal será de macionalidad persana esadente en el paí.

La contratación de empresa extravorres al cará altertras para de

efentos de ingeniería básica o modular, en los que no exista tecnología nacional, debiendo garantizarse la transferencia de tecnología. En la inguniería de detalle se contratará a empresas extranjeras, en casos es pecíficos considerados por CONASUCO.

ignalmente e fin escini los les e ntres lleve en man e per el melterar que ne amplican una transferencia de o necimientos susceptibles de ser asimilados ya que vienen incorporados en maquinaria y equipo.

#### 3.3 Otras Regulaciones

La importación de insumos o bienes de capital está sujeta a un régimen de licencia previa que dete obtenerse antes de formalizar el compromiso de pago correspondiente y antes de la fecha de embarquer los predictes no político estar inclufi s en la Isita de importaciones prodibidas y por otro lado, cuando se trate de productos incluídos en el Registro Vicional de Productos Industriales deberá contarse además con el competencia o la carta de los fabricantes nacionales que certifiquen que no se encuentran en capacidad de proveer dichos insumos localmente.

Existen dentro dicho régimen de licencia previo tratamiento, preferenciales para le cir space, que se accien a pregrama de libera rincipe. Esta della contratado previa con le positivitat de contratar pere ha sertramer la normas rerrespondientes establezen que dicho perandique de ser contratado, previa autorización otorgada por la autoridad administrativa de trabajo debiendo en tal caso regularizarse su calidad migratoria. Durante los 3 primeros años de operación, la empresa debe tener por lo menos un 80% de personal peruano, y a partir del 4to, año un porcentaje no menor al 90%; tales porcentajes deberán reflejarse en la caso.

ica el Perú la política carabiaria el requirda por el Banco elentrar de Reserva; en la acrualidad el Mercado Unico de Cambios, que establece un tipo de cambio preferencial, está reservado para unas pocas transaç come que incluven e recurso externos, récitos internes en meneda exetramera, liquidación de exportaciones y Agunas importaciones.

El ingreso de moneda extranjera por aportes al capital social de empresas establecidas en el país, así como la venta de moneda extranjera por remesas de utilidades, dividendos y regalías son operaciones por los cuales se utiliza como tipo de cambio el de oferta y demanda.

#### CAPITULO II

## PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REGULACION DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

## 1. PRACTICAS O CLAUSULAS RESTRICTIVAS

De conformidad con lo que estableciera la Decisión 24 y hoy recoge la Decisión 220, la norma reglamentaria, Resolución del Directorio de CONITE Nº 005-81, precisa que los contratos sobre transferencia de tecnología, patentes, marcas u otros elementos de la propiedad industrial, no podrán implicar prácticas o conductas que de manera directa o indirecta, restrinjan indebidamente las operaciones de la concusionaria, considerando oláristica restrictivas o prácticas indebidas aqueilas que tenzan con idea concusionaria.

- Obligación de adquirir o utilizar de la concentre de la concentre de terminada, bienes de capital, equipos, productos intermedidos malternas primas u otras tecnologías o de utilizar permanentemente el personal señalado por la concedente.
- Derechos de la concedente a fijar precios de venta o reventa de los productos que se elaboren con las prestaciones tecnológicas otorgadas.
- Restricciones referentes al volumen y estructura de la producción.
- Prohibición de uso de rechelegías o mastrolares.
- Limitaciones a las ventas de la concesionaria.
- Opción de compra total o parcial en favor le la concedente.
- Obligación de la concesionaria de transferir al concedente los inventos o mejoras que se obtengan en virtud del uso de la tecnología y patente.
- Obligación de pagar por tecnologías, patentes, marcas o elementes de la propiedad industrial no utilización.

Siguiendo los lineamientos del Régimen Común, la norma reglamentaria de CONITE, establece que se considera como prácticas restrictivas de efecto equivalente, y por tanto sólo se las acepta mediante justificación adecuada las siguientes:

- Obligación de pagar un monto mínimo cuando las tasas o porcentajes de regalfas generadas no superen cierto monto.
- Restricciones al acceso del personal calificado de la concesionaria al
  proceso productivo o control de calidad de los productos.
- Obligaciones que vayan mas allá de la vigencia de los derechos de propiedad industrial o del contrato.
- Responsabilizar exclusivamente a la concesionaria por los efectos de la tecnología, patentes o marcas licenciadas.

## Prácticas o Cláusulas Restrictivas que son aceptadas por el organismo dentro de su campo de discrecionalidad

En casos excepcionales, debidamente calificados por el organismo, se admiten cláusulas restrictivas con una justificación adecuada y coherente, por cuanto la experiencia nos demuestra que en algunos casos éstas cláusulas pueden no ser efectivamente restrictivas, así tenemos:

- Cláusulas que establezcan la obligación a la concesi naria la aleminir bienes intermedios o materias orimes describado de concesión de una fuente determinada por éste. Este tipo de cláusulas I NITE lo viene aceptando, siempre que los precios de adquisición correspondan a los precios normales y corrientes del mercado internacional.

En la práctica las partes contrtantes, durante la renegociación, del contrato, incluyen un párrafo adicional en la cláusula pertinente, precisan do que los precios corresponderán a los niveies corrientes del mercado internacional.

- Cláusulas que limitan la exportación de los productos elaborados en base a la tecnología transmitida.

Igualmente este tipo de cláusulas. CONITE lo acepta cuando por ejemplo, se trate de derechos tecnológicos concembra a un tercor país, con ciertas características de exclusividad; sin embargo, en ningún caso se admiten cláusulas de esta naturaleza cuando se limite la exportación a los países que conforman el Grupo Andino: Bolivia, Ecuador, Colombia y Venezuela.

Obligaciones que vayan mas allá de la dizencia de las intentas de propiedad industrial o del contrato. En relación a este tema, las Normas sobre los elementos de propiedad industrial de nuestra legislación andina, señalan que por ejemplo, la vigencia de las patentes tendrán un período de vigencia máximo de diez (10) años, y a la terminación, los conocimientos patentados serán de dominio público. En caso de las mar cas, éstas tienen un período de cinco of años en el registro: sin embargo, pueden ser renovados cada cinco of años, previa prueba de su uso.

En el caso de la vigencia de los contratos, normalmente CONITE aprue ba por un plazo de vigencia de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogados, previa calificación correspondiente por periodos iguales; pero en el caso de contener licencia de patentes, marcas, la vigencia del contrato no podrá ser mayor a la vigencia otorgada a las marcas y patentes.

En la revisión de los contratos se ma l'actual objetos provedent de la tecnología establece obligaciones en actual de mantener en reserva ciertas informaciones tecnológicas per imperí de de minue fondas des pués de terminada la vigencia del contrato. Al respecto, por lo establecido en nuestra Norma Reglamentaria, ésta situación se admite en los aspectos de confidencialidad, es decir, cuando se trate de fórmulas prescripciones técnicas que impliquen un carácter secreto y reservado debidamente precisado.

Prácticas o cláusulas consideradas restrictivas, sin estar especificadas en la Norma Reglamentaria

Durante los años de actuación de CONITE y la experiencia adquirida, se han descubierto otras cláusulas restrictivas que tienen un ofecto equivalente — i las enumeradas en nuestra Norma Reglamentaria, nabiendo solicitado la mo

dificación correspondiente a las partes contratantes mediante comunicaciones escritas. Este tipo de cláusulas están referidas a los siguientes aspectos:

- Resolver y terminar el compromiso contractual sin necesidad de expresar causales.

Este tipo de cláusulas tienan por lo general el siguiente texto: "El proveedor de la tecnología o licencia tendrá el derecho ce dar por terminado el contrato en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, solamente con un aviso a la receptora de la tecnología o licencia.

Mediante estas cláusulas el receptor de la tecnología queda limitado a una decisión unilateral del proveecor a terminar el contrato en cualquier momento sin una causa justificada, por tal razón se solicita que en los contratos incluyan y precisen las cusales que puedan dar por terminado el contrato.

 Obligación de invertir determinados montos o porcentajes de ventas en promoción y publicidad.

Existen cláusulas en los contratos por las cuales el proveedor de la tecnología y licencia obliga a gastar en promoción y publicidad un monto equivalente, por la general entre a fregue las ventas nertas necesariamente. Al tosta to acceptara le la tecnología, deberá estar de acuerdo a sus propias decisiones, sus posibilidades de gasto y la situación del mercado del producto.

- Las que establecen pagos adicionales por viajes de técnicos de la empresa proveedora de tecnología.
   La aceptación o no de cláusulas de acto tipo esta tipo est
  - La aceptación o no de cláusulas de este tipo se relaciona con el tipo de tecnología transferida y el n.e. cure, le regulas pactadas en el cun venio.
- Las que contemplan intereses por mora en el pago de las obligaciones. Este tipo de cláusulas se podrían aceptar siempre que fuesen por causas imputables a la concesionaria.

- Las que obligan a la concecionaria a pagar los impuestos locales.

Al respecto, consideramos que los impuestos correspondientes a las regalías deben ser asumidos por la empresa extranjera, de lo contrario el costo por el uso de la tecnología sería mayor para la concesionaria.

#### Tendencias actuales

De un total de 296 contratos sometidos a autorización por CONITE en el período Enero 1987 - Junio 1988, 151 fueron observadas por contener cláus<u>u</u> las consideradas restrictivas o por no incluir cláusulas consideradas básicas.

Las cláusulas restrictivas más frecuentes fueron las siguientes:

- Cláusulas que facultan a rescindir unilateralmente el contrato sin causa justificada.
- Cláusulas que plantean limitaciones a las exportaciones.
- Obligación de adquirir bienes o insumos de un determinado proveedor.
- Obligación de transferir mejoras tecnoiógicas.
- Cláusulas que responsabilizan exclusivamente a la concesionaria por los efectos de la tecnología.
- Obligación de destinar sumas determinadas con fines publicitarios.

clabe también senalar que al momento de solicitar la medificación de cláusulas restrictuas, se solicita la inclusión de cláusulas que son consideradas obligatorias, especialmente las siguientes:

- Sometimiento expreso a las elyes y tribunales de la República.
- Fijación de plazo definido de vigencia
- Desagregación de las regalías según los elementos tecnológicos involucrados.

#### 2. REMUNERACIONES

De acuerdo a lo estipulado en el Régimen Común. las contribuciones tecnológicas intangibles darán lugar al pago de regalías compensatorias. El Régimen establecido por la Decisión 24 prohibía el pago de dichas regalías, cuando las contribuciones tecnológicas se produjesen entre empresas afiliadas: el actual Régimen, aprobado por la Decisión 220, facuita a los Países Miembros a reglamentar internamente sobre esta materia. En el Perú, al no haberse aprobado la norma reglamentaria interna, extendiéndose temporalmente la vigencia de la Resolución del Directorio de CONITE Nº 005-81, se mantiene la prohibición de dichos pagos entre empresas afiliadas.

A efectos de la prohibición antes referida, se entiende com illial a aplella empresa cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en más del cincuenta por ciento (50%) a otra empresa, la cual será considerada su matriz.

También se calificará como filial a la empresa en la que uno de sus inversionistas ejerce control técnico, administrativo, financiero, y comercial con una participación del cincuenta por ciento o menos de su capital.

Ha sido preocupación permanente de CONITE el dictar normas para la mejor evaluación de los contratos, tratando de recomendar regalías adecuadas para cada tipo de contrato, o lo que denominamos también el justi-precio de la tecnología.

Los contratos de transferencia de tecnología originalmente pactadas, antes de la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Tarragena, est culta do tegalías bastante elevadas superiores al 10% sebre des ventos montratos sas del 20% o su equivalente sin recibir ninguna abservación ni discuridad, ni es a partir de la implementación en nuestro país de la Decisión 24 que se empiezan a registrar todos los contratos vigentes.

Es así como el actuar de los diferentes organismos optó por una política reduccionista de las regalías pactadas, con el objetivo de evitar un mayor flu jo de divisas al exterior, disminuyendo las regalías de período a período. Co mo un mayor número de contratos pactadam regalías de tanas en contratos pactadam regalías de tanas en promedios del 8%, por el año de 1975 a tasas promedios del 0,5 sobre las ventas netas.

Es a partir del año 1977 que CONITE empieza su actuación como organismo nacional competente y siguiendo la tendencia de organismos anteriores, continúa renegociando las regalías a tasas promedios del 4% sobre las ventas netas, tratando de tijar por lo general una tasa máxima del 5% sobre las

ventas netas; desagregando el pago en 1% por concepto de uso de marcas, y 4% por los demás conceptos tecnológicos. El criterio de plantear el 1% sobre las ventas netas por concepto de licencia de uso de marcas, se ha convertido en norma de CONITE.

Con la experiencia adquirida por CONITE, se ha ido mejorando, el cumplimiento de sus funciones tratando de renegociar las regalías. Es así que en el artículo 13 de la Resolución del Directorio de CONITE Nº005-81 (de Octubre de 1981), se estipula que todo contrato que pacte regalías brutas superiores al 1% por marcas y 4% por los demás conceptos tecnológicos, calculados sobre las ventas netas o su equivalente, requieren opinión favorable del Directorio de CONITE. Entendiéndose que los demás casos serán resuel tos por la Secretaría General de CONITE y las regalías que viene aprobando en promedio fluctúan mayormente entre un 35 y 4% sobre las ventas netas.

De los porcentajes indicados, 1% corresponde por licencia de marcas y la diferencia porcentual por concepto de know-how y asistencia técnica.

Por existir una mayor concentración de contratos que pactan como regalías, porcentajes sobre ventas netas, se ha efectuado un análisis de los contratos aprobados, correspondientes a las ramas CIIII más significarmas que seguir industrial y algunos otros sectores de las aprobados de 1981 a 1987.

El mayor número (57%) de los contratos considerados en el estudio, corresponden a las ramas CIIU de fabricación de sustancias químicas industriales, productos farmacéuticos y otros productos químicos no especificados. con regalías en su mayoría entre 3 y 4% sobre las ventas netas. En otras ramas CIIU tal como se aprecia en la información, las regalías se concentran entre 2 y 3% sobre las ventas netas.

En los contratos de ensamblaje se negocia con las partes, la aplicación de los porcentajes de regalías sobre el monto resultante de deducir a las ventas netas el valor FOB del componente importando adquirido al proveedor de la tecnología.

## TASAS DE REGALIAS BASADO SOBRE VENTAS NETAS POR RAMAS DE LA INDUSTRIA Y OTROS SECTORES

#### Periodo 1981 - 1987

NOMENGLATURA		Νō	% FIJO SOBRE VENTAS NET:				NETAS	NS
GRU	JPO CIIU	Contrato	1%	2%	2.5%	3%	4%	5%
311	Fab.de prod.alimenticios excep.bebidas y prod.para animales.	33		22				
313	Industrias de bebidas es- pirituosas y malteadas.	16			:2	1)-		
314	Industria del Tabaco	04		1)÷				
321	Fábrica de Textiles	21		21				
322	Fab.de prendas de vestir excep. calzado.	12			03	96	03	
351	Fab. sustancias químicas industriales.	27				07	18	02
352	Fibile predifarmacéutices pinturas, prods, químicos no especificados.	247		. •			: -	<u>;</u> -
355	Industrias de llantas y prods. de caucho.	09				09		
382	Construcción de maquina- ria, excep. los eléctricos	28	06			08	14	
383	Construcción de maquina- ria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos.	, 41	1)6	as.		IS	ეი	
385	Fab. de equipo profesional y científico e instrumento de medida.					.).4		
711	Servicios relacionados con el transporte terrestre.	12				12		
832	Servicios de contabilidad datos, etc.	14		132		1 2		

En la práctica de las negociaciones se ha autorizado porcentajes superiores al 5% teniendo en consideración la importancia de la tecnología para el desarrollo de actividades específicas, a fin de fomentar las exportaciones o a fin de sustituir importación de insumos.

En alguna oportunidad también se autorial, dentre del sect respuético en porcentaje alto por estar desarrollándose paraielamente una línea nacional, como una segunda aplicación de los procesos y know-how licenciados. En la fecha la regalía representa el 4% de la suma de las ventas de ambas iíneas y la línea nacional ha alcanzado un importante mercado.

En algunos casos los contrtos que implican precesos nuevos en el país, estipulan adicionalmente al porcentaje de regalia, cláusulas de pago de honorarios por el asesoramiento directo para la supervisión de producción o para la capacitación de personal local. Dichos honorarios fluctúan por lo general entre US\$250 y US\$350 diarios según el nivel profesional o técnico del personal que brinda el asesoramiento.

CONITE procura eliminar estos y otros pagos adicionales que pudieran estipuiarse, negociando la posibilidad de reflejar todos los pagos en el porcenta regimas sobre ventas netas.

ión los dontratos de franquicia. las regalías son por lo general referitas e los ingresos netos. Es política de CONITE no autorizar en estos casos regalías mayores al 3% como pago compensatorio único. Se comprende en estos casos los contratos referidos a los sistemas de alquiler de vehículos don de el porcentaje de regalías es calculado sobre los ingresos netos obtenidos por tiempo y kilometraje del vehículo arrendado: asimismo incluye los contratos sobre sistemas de protección y custodia y sistemas de tarieta de está diferente en esta.

En los contratos del sector hotelero, las regailas fluctúan entre el 3 y -55 sobre los ingresos netos; adicionalmente se autoriza una tasa adicional (por lo general 3%) sobre la utilidad operacional.

Los contratos referidos únicamente a licencia de marcas son poco frecuer-

tes, limitándose prácticamente a los contratos de embotellamiento de bebidas gaseosas. En estos casos no existe pago de regalías, sin embargo contienen cláusulas que obligan a la adquisición de los concentrados o jarabes, los cuales CONITE obliga se pacten a precios internacionales.

#### 3. PLAZOS DE VIGENCIA

De acuerdo a lo establecido en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Norma Reglamentaria - Resolución CONITE Nº005-81 los contratos deberán contener cláusulas sobre la determinación del plazo projeccia.

Originalmente en los contratos se estipulaban ellosolas a tractions de parvación automática en forma indeterminada: actualmente CONITE viene observando este tipo de cláusulas, solicitando a las partes contritantes, precisar el plazo definido de vigencia, el mismo que generalmente se autoriza por un plazo máximo de cinco (5) años, con el fin de promover la asimilación de la tecnología y permitir la renegociación posterior de los contratos cuando soliciten la correspondiente prórroga-

claire an tar, que existen contrat sous opuns oponios pour en la considerancia de la considerancia de la empresa.

Con el fin de que se pueda observar los plazos de vigencia autorizados por CONITE, se ha realizado un estudio de los contratos aprobados durante los años comprendidos de 1984 a 1987, diferenciados según rama alli .

ise as información se desprende que el 14% de viral de unir a aprila cen el perfedo de 1984 a 1987 fueren per un plazo de vigencia de un 1000 se aprobaron por un plazo de 3 a 4 anos, y el 24% por un plazo de vigencia de 1 a 2 anos.

## PLAZOS DE VIGENCIA APROBADOS

(Período 1984 - 1987)

CHU	De 1 a 2 anos	3 : 4 ::: 3	f ink	
1110	01			21
3117			03	123
3121	02	<b>0</b> 5	03	10
3131	01	)2	32	5
3134	31		į	- 4
3211			<u>.</u>	- -
3220	01	<b>;</b>	• •	<u>:</u>
3511		<u>^2</u>	05	· <del>-</del>
3521	02			÷2
3522	11	<b>÷</b> 0	36	<b>57</b>
3523	05	13	12	30
3529	01	04	0÷	09
3560		02	O.÷	6
3829	01	) <u>:</u>	03	÷
3833	OI			· 
; . : _	na <sup>†</sup>	_	• .	
3830		<u>:</u>	<del>-</del> -	
3851	01		<b>01</b>	0.2
3909	03			03
7116		02	02	() <u>4</u>
Otros	34	÷2	48 48	:2:
	96	149	:34	***
	2.4%	: •	F 1	

#### 4. GARANTIAS

La norma vigente establece las siguientes obligaciones y derechos de las partes contratantes, como una forma de establecer ciertas garantías:

- a. Realizar la efectivo transferencia lo tecnol efe-
- b. Asegurar que los precios de transferencia como en contrata en los normalmente requeridos por vila a tras en aparece a respecto proveedores similares, en circunstancias análogas.
- c. Guardar en absoluta reserva o confidencialidad la información técnica revelada durante la vigencia del contrato salvo que la misma sea de iominio público o se cuente con el consentimiento expreso de la Traparte.
- d. Remesar en el monto, plazo y conquerenes est que las una todallas e levengadas.

El reglamento no obliga a las partes a convenir en estes puntos explicitamente por medio del contrato, por lo que a efectos de velar por el cumplimiento de lo señalado en el literal a), se exije el cumplimiento de programas de capacitación de personal local. Asimismo se se relinar en el serganismos pertinentes en el Grupo Andino e fin de determinar les mismos pertinentes en el Grupo Andino e fin de determinar les mismos pertinentes en el Grupo Andino e fin de determinar les mismos pertinentes en el Grupo Andino e fin de determinar les mismos pertinentes en el granda de personal de personal de la parte de personal de person

Lo señalado en los literales c) y d) otorga una cierra parantica dos prevez dores de tecnología, quienes pueden ampararse en las normas vigentes para reclamar por acciones del concesionario. Indudablemente no como nudera aquí las dilaciones que pudieran existir en las remesas de regalía, con casa esta alemente la concesionaria, como contra en esta en esta en esta de regalía, con cretada por el gonterno en 1980, una canta a la capacita de contrato; en este capacita de contrato; en este capacita de contrato; en este capacita en en en en en esta capacita de sideración la vigencia del contrato; en este capacita en en enten capacita en enten capacita de sideración la vigencia del contrato.

#### 5. ENTRENAMIENTO DE PERSONAL LOCAL

Las normas reglamentarias sobre transiturencia de teon logía incluven dentre de su ámbito de aplicación la cara ita bin y torn cobin de terminal, sin embargo no existe expresamente ana non a un actin describilidades proportiones de capacitación.

En la práctica, se apela a la obligación del proveedor de garantizar la efectiva transferencia de tecnología para exigir el cumplimiento de cronogramas de capacitación, respecto a los quales en tenus re información en el proceso de autorización; se solicita eron grama de apacitación de personal para tres años, debiendo senalarse el número de técnicos y materia de caracitación.

Por lo general, las partes incluyen una cláusula sobre capacitación que tiene, normalmente, un texto como sigue:

"A solicitud de la concesionaria, el concedente acogerá, a efectos de forma ción en su planta en una de sus filiales, personal de la concesionaria en un número razonable, no superior a su positivo de la concesionaria en un número razonable, no superior a su positivo de la concesionaria en un número razonable.

The first part of the disk of the control of the co

En algunas oportunidades se presenta familien la figura de capacitación a través de la visita de técnicos instructores; en estos casos los gastos de estadía y viaje del instructor son financiados por la concesionaria.

Por lo demás, se procura que el entrenamiente le personal no implique un nago compensatorio adicional in restrict respectate invaluer di appendica personale dina conservação.

## 6. IMPORTACIONES Y PROMOCION DE EXPORTACIONES

La estructura productiva del país es fuertemente dependiente de la importación de bienes de capital e insumos. No existen ientre de la reglamentación sel re tecnología extranjera disposiciones testinadas a tecnología extranjera disposiciones legales específicas sobre la materia.

Así por ejemplo en el sector industrial existe un Registro Nacional de Productos Industriales, los productos allí incluídos sólo podrán ser importados previo dictamen de no competencia que demuestre que localmente no que le ser obtenido en cantidad y calidad adecuada. El ensamblaje de venículos automotores está sujeto a un programa de integración nacional de partes y piezas, el Ministerio de Industria es el Irgan, o mijetente para aprovar las listas y grado de despiece de los paquetes CKD, así como el correspondiente grado de integración nacional. Este régimen alcanza automóviles, camio nes, omnibuses, motocicletas y tractores.

Esta en marcha asimismo, un proceso de reestructuración industrial que tie ne por objetrivo fundamental lograr que la industria nacional contribuva. La consolidar una estructura productiva sustentada en la recursos y en rendicionamento de nacional de naciona

de componente importado intluye en la autorización del porcentare de regaslías correspondientes en algunes casas se sidiga a sie a ntar del mento casas para el cálculo de las regalías un monto equivalente a las importaciones originadas.

En cuanto a la promoción de exportaciones de les productos, manufacturates con tecnologías torapeas, tampees esa re en la legislación a pener ne específicas, salvo la prohibición expresa de establecer chiusulas que limiten

#### las ventas al exterior.

En la práctica diaria se pretende fomentar las exportaciones otorgando un mayor porcentaje de regalfa sobre las ventas al exterior, habiéndose firmado en algunos casos conventos con las empresas concesionarias mediante los cuales éstas se comprometieron a cumplir con nivoles leterminados le exportaciones.

Por otro lado cabe señalar que siendo política del Estado promover las exportaciones, especialmente manufacturera, existen diversos incentivos que la tales efectos son otorgadas a las empresas exportacionas, nacionales extranjeras, independientemente de que utilicen tecnología foránea o no. Entre otros, dichos incentivos son los siguientes:

- Régimen de beneficios tributarios por 15 años sobre el impuesto a la renta y al patrimonio destinado a promover la instalación de empresas en zonas descentralizadas en los siguientes casos:
  - a. industrias manufactureras que destinan en forma progresiva del 15
     al 35% de su producción a la exportación en un período de 5 años.
  - b. industrias que sustituyan bienes o insumos importados con un porcentaje creciente de integración nacional.
  - industries básicas o de sento reformo de carital que reculeran o májores especiales para la ofeco do et el qui lo entre es o tento de do para la apertura de nueves mercados.
  - d industrias que procesen o transformen productos agrícolas o de la pesca para consumo humano.
  - e. industrias que empleen un alto porcentaje de mano de obra.
- Régimen de Admisión Temporal que establece la exoneración de todo ributo (a excepción de la brecha a multiple a la brigada de la broducción o envamblaje de productos destinar ser da exportación. Debiendo tener los productos un dempenente na ional mínimo de 30% y la producción exportada alcanzar el 40% de la producción total de la empresa en un plazo de dos (2) anos.
- Exoneración total y automática de derechos aduaneros y de todo tributo para la exportación de producto monotinho do trabación.

- Reintegro compensatorio tribut. que varía del 16 al 40% sobre el valor FOB de exportación de productos no tradicionales.

Igualmente, la política crediticia apoya el deserrollo de actividades prioritarias y las exportaciones mediante diversas lineas de foment .

# 7. TRIBUTACION Y REMESA DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Las remesas de las regalías estipuladas y apribadas em los contratos de transferencia de tecnología, licencia de marcas y patentes, se efectuarán e través del sistema bancario del país previo certificado de conformicio emitido por CONITE. Para tal efecto, la empresa concesionaria deperá presentar ante un banco, un expediente, conteniendo los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida a CONITE, indicando datos generales de la empresa. domicilio legal, representante legal y nombre del beneficiario de las regalías, con indicación del monto neto a su favor, país de destino, y período al cual corresponde los pagos.
- Copia de la Resolución aprobatoria dei centrato.
- Cuadro de liquidación de los par sur mero entre el proper el proper de la regalfa brura, deducción de la lipto el como el como el como el como esta.
- Relación detallada de las ventas netas, con indicación del tipo de producto vendido correspondiente al período de pago.
- Las empresas extranjeras, además de la documentación señalada, deberán presentar Declaración Jurada de no estar incursos en la prohibición que establece el artículo 24 de la Resolución del Directorio de CONITE Nº005-81-EFC/35; sobre pagos entre empresas efiliadas.

En Agosto de 1986 el gobierno dispuse la suspensión, por 24 meses, de las remesas al exterior por concepto de, entre otros, utilidades, dividendes y regalías. Dicha suspensión, decretada por la difícil situación de las reservas internacionales, ha sido prorrogada hasta el 31 de Diciembre del ano en curso por persistir las condiciones que ocasionaren su promurgación.



A efectos del cumplimiento de las obligaciones contraidas, las empresas residentes deben empozar en el sistema bancario el monto en moneda nacional equivalente a la regalia neta adeudada, acompañando el certificado de conformidad de CONITE. Contra dicho depósito el Banco Central de Reserva (autoridad cambiaria) emite un bono en moneda extraniera a nombre dei titular del derecho en el exterior, el mismo que gana un interés de 5% anual y puede ser redimido en el plazo de 48 meses.

Las disposiciones tributarias existentes en el país, establecen que los impuestos por concepto de regalías a favor de beneficiarios del exterior, son del 45% de la renta bruta imponible, las regalías aprobadas por CONITE constituyen, salvo expresa disposición en contrario, la referida renta bruta imponible: ello significa que sobre una regila autorizada en 5% sobre ventas netas, el proveedor percibe un monto neto equivalente al 2.75%. La empresa concesionaria actúa como agente retenedor de los impuestos debiendo abonarlos en el plazo de 30 días.

REMESA DE REGALIAS

PERIODO 1980 -1987 USS)

AÑOS	Regalía Bruta	Impuestos	Regalia Neta
1980	16'629,049.00	9'145.976.63	7'483.072.37
1981	8'944,197.67	4'919,308.72	4'024.888.95
1982	17'474,802.49	9'611.141.37	7'863.661.12
1983	91450,469,58		4 252,711.31
1984	11'180,336.40	6'149.185.02	5'031,151.38
1985	9'027,447.32	41965,395.37	41062,351.25
1986	6'598,772.46	2'969,447.60	3'629,324.86
1987	14'331,015.60	<b>6'448.957.</b> 00	71882,058.60
TOTAL US\$	93'636,090.42	491406.870.58	US\$ 441229.219.84

Como puede observarse entre 1980 y 1987 se remesó por un monto neto de US\$44'229,219.84.

### REMESA DE REGALIAS POR SECTORES ECONOMICOS

#### PERIODO 1980 - 1987 (US\$)

SECTORES ECONOMICOS	TOTAL REMESA	%	
		<del></del>	
INDUSTRIA	43'092.917.10	97.40	
SERVICIOS	649.872.83	1.50	
FINANZAS	379.992.75	0.90	
AGRICULTURA	54.298.59	0.10	
TRANSPORTE	21,234,33	0.10	
CONSTRUCCION	19.147.96	0.04	
ENERGIA	11,756.28		
	USS 441229,219,84	0.02	
	• • •	100-00%	
	<del></del>		

El sector que realizó el mayor monto de remesas fué el Sector Industrial con US\$43'092.917.10 representando el 97.40% del total, en segundo lugar tenemos el Sector Servicios con US\$649.572.83 1.55%.

Por otro lado, se ha analizado la distribución de las remesas de regalías se gún actividad económica; solamente seis (1) actividades del Sector Industrial concentran el 50.3% de total de remesas efectuadas, éstas actividades corresponden a los CIIU 3513 al 3529, siendo el CIIU 3511 el que origina el mayor pago de regalías, el cual asciende a US\$5'574,807.02.

### REMESA DE REGALIAS SEGUN ACTIVIDAD ECONOMICA

### PERIODO 1980 - 1987

CIIU	ACTIVIDAD ECONOMICA	MONTOS REMESADOS	% 
3513	Fabricación de resinas sintéticas, materia pláticas y fibras artificiales, excepto vidrio.	51574.807.02	12.50
3523	Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros produc		
	tos de tocador.	4'577.603.41	10.35
3522	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos.	3'890.709.76	8.80
3511	Fabricación de sustancias químicas industria les básicos, excepto abonos.	3'085,717.08	6.98
3551	·	·	0.98
3331	Industrias de llantas y cámaras	21790,579.88	6.31
3529	Fabricación de productos químicos no espe- cificados.	21313.027.50	5.23
3112	Fabricación de productos lactees.	21233.928.29	5. `5
3115	Fabricación de aceites y grasas vegetales y		
	animales.	2'301,119.64	5.20
3211	Hilado, Tejido y acabado textiles.	1'506,169.98	3.40
3121	Elaboración de productos alimenticios diversos	1'415,504.37	3.20
3839	Construcción de aparatos y suministros eléctricos no especificad is	1140 5,100, <u>1</u> 7	:,, •
OTROS		121122 952 24	30 10
	i ve	13'133.853.64	30.00
	C.5\$	44'229,219,84	

En los casos de prórroga, los datos corresponderán a los tres (3) últimos años de vigencia del contrato.

En el caso que el expediente e información esté incompleta, el expediente será devuelto al interesado.

La experiencia en evaluación de contratos comienza en CONITE a partir de Marzo de 1977. Se efectúa dos tipos de informes. El primero de ellos un análisis técnico-económico, cubriendo aspectos sobre la naturaleza de la tecnología, grado de asimilación entre otros: y la parte económica cubre los aspectos propios de la incidencia de costos, así como su impacto en materia de importaciones (insumos y demás elementos que requiera la aplicación de la tecnología transmitida), exportaciones, mano de obra nacional, competencia con otros productos existentes, etc.

El segundo, el análisis legal, comprende el estudio del contrato, como instrumento netamente legal, con el objeto de perfeccionar las condiciones limitativas, jurisdiccionales, restrictivas y prohibitivas que contengan las cláusulas que las componen. Para este fin y especialmente para los alcances del estudio legal, son de fundamental aplicación las normas contenidas en la Decisión 220 y la Resolución del Directorio de INNITE NALISTA.

Los informes sobre los aspectos técnico-económico y legal son discutidos en el Comité de Tecnología, órgano ad hoc de asesoramiento a la Secretaría General que se reune semanalmente y presenta opinión y recomendaciones al Secretario General, primera instancia de decisión el el proceso.

En el caso de existir observaciones, éstas son comunicadas a las partes interesadas -mediante oficio- aquellos casos de observaciones planteradas. La modificación solicitada debe entenderse como una modificación expresa, exigida por la ley, respecto a la cual las partes deben adecuarse para lograr así la aprobación de sus respectivos contratos. En los casos en que las observaciones son propuestas sobre condiciones que aún cuando no son prohibidas expresamente por las normas legales, éstas constituyen preocupación del organismo. Las partes interesadas dentro del plazo establecido (90 días) pue den responder a las observaciones, informando cobre la necesidad de decer-

minadas condiciones y su aplicación correspondiente o simplemente sobre la aceptación de la modificación del contrato de acuerdo a las indicaciones dei organismo.

Pasado el primer trámite de análisis y observaciones, las partes enermancen te la concesionaria) adecúan el contrato mediante a presenta i no por ma Addendum al texto original del mismo, recogiendo las observaciones printed das, de lo contrario el contrato no sería aprobado.

Hay determinados aspectos en que CONITE, ha venido poniendo un especial énfasis con el objeto de disminuir los efectos negativas del impacto de olegativas del impacto del contrato, de la tasa de regalifas sobre las ventas netas necesarios del contrato, así como as período del vigencia que normalmente en nuestro caso no excede de cinco (5) años. Asimismo, hay una marcada tendencia a no permitir que los concecionarios nacionales se hagan cargo de los impuestos de los concedentes.

Una vez efectuada las modificaciones y adecuado el contrato a las disposiciones establecidas, CONITE otorga la aprobación correspondiente que permite el desarrollo de las mutuas contraprestaciones.

Las resoluciones que emita la Secretaría General de 10NIIII. Deterim de 1 bar regalías que no excedan del 5% sobre las ventas netas o su equivarente. Las resoluciones que aprueben contratos que estipulen regalías brutas superiores al 1% por uso de marcas, y 4% por los demás conceptos tecnológicos calculados sobre las ventas netas o su equivalente, requieren opinión favorable del Directorio de CONITE.

De acuerdo a la Resolución del lerre torno de la tille de seguiente de la NITE deberá resolver sobre los contratos que se semeran a su aprobación dentro de los cuarenta (40) días útiles siguientes a que se presente toda de documentación.

Transcurrido este plazo sin que se hubiese emitido pronunciamiento, los contratos se considerarán automáticamente aprobados.

#### CAPITULO III

#### **ASPECTOS INSTITUCIONALES**

#### 1. AUTORIDADES COMPETENTES

De conformidad con lo establecido por Decreto Legislativo Nº71, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, es el organismo encargado de proponer y ejecutar la política de tratamiento a las tecnologías y marcas de origen extranjero, deciendo dictar las normas regia mentarias correspondientes. Es función de GCNITE, evaluar, autorizar y supervisar los contratos sobre transferencia de tecnología y licencia de derechos de propiedad industrial, incluídas marcas, de origen extranjero.

CONITE es un órgano consultivo y de coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo órgano máximo es un Directorio conformado por cinco miembros nombrados por el Ministro de Economía y Finanzas. El órgano técnico ejecutivo de CONITE es la Secretaría General que constituye un órgano de línea dentro del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dentro de CONITE, los órganos encarganos de evaluar y supervisar les contratos de tecnología, son la Direccello de Tecnología y la Asesoria Técnico-Legal según lo establece el Decreto Legislativo Nº71, las entidades o dependencias del Sector Estatal están obligadas a proporcionar la información y asistencia técnica que CONITE requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones. En la práctica, CONITE solicita la opinión de los institutos tecnológicos sectoriales ocasionalmente. La opinión esrequerida en cuanto a la bondad de la rechalogía y a una se interprimar a estaton en el pala tecnología se alternativas.

Las coordinaciones más frecuentes son con el Instituto. Tecnológico. Industrial y de Normas Técnicas, ITINTEC, organismo descentralizado del Sector Industria que cumple triple función: regi trader de los elementos de propiedad industrial, instituto de investigación tecnológica y ente normalizador técnico.

 $-\mathbf{t}_{i,j}\mathbf{z}$ 

ITINTEC es consultado a efectos de la evaluación técnica de los contratos del Sector Manufacturero. Por otro lado, en los casos de contratos que involucran licencia de marcas o patentes. CONITE requiere la presentación de los correspondientes certificados de propiedad y vigencia en el Perú extendidos por ITINTECL.

Otros organismos tecnológicos que son consultados en el proceso de registro son:

Sector Energía y Minas : Instituto Geológico Minero - INGEMET

Sector Pesquería : Instituto Tecnológico Pesquero

Sector Agricultura : Instituto de Desarrollo Agroindustria: - INDDA

#### 2. ASPECTOS DE ORGANIZACION

- Organo de Política: Directorio

- Organo Ejecutivo : Secretaria General de CONITE

. Organo de Dirección : Secretaría General

Organo Ad hoc de Asesoría : Comité de Tecnología
Organo Operativo : Dirección de Tecnología

Personal que participa en el proceso de registro:

. Economistas 07

- Abogados 02

. Ingenieros 01

. Personal Administrativo 04

Total 14

#### 3. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

De acuerdo a lo establecido en la Resolución del Directorio de CONTE Nº C05-81 cualquiera de las partes contratantes podrá solicitar la aprobación o modificación de sus contrtos mediante la presentación a CONITE de los siquientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a CONITE, adjuntando la información técnico-económica de acuerdo al Anexo VI de la Resolución del Directorio de CONITE Nº003-85.
- b. Dos ejemplares del contrate en idioma espandio, en su detecto, i comp plares de la traducción eficial del mismo, religiamente legalizatio.
- c. En los casos de licencia de marcas o patentes, se deberá ao mijanar da copia de los respectivos certificados vigentes expedidos por el ITINTEC.

El formulario Anexo IV tiene cuatro partes:

La primera parte, está referida a datos generales de la empresa o nuesiona ria o residente, tales como razón social, fecha de constitución, correlativo económica de la empresa y del capital social.

La segunda parte, corresponde a datos de la empresa extranjera que es la concedente o licenciante, precisando datos acerca de su razón social, actividad, etc.

La tercera parte, tiene que ver con datos sobre el contrato mismo, así como ios productos a fabricarse con la tecnología transmitida. En esta parte del formulario existen punt sopre o tre tono o loro mente del contrato existen punt sopre o tre tono o loro mente del contrato existen punt sopre de tre tono o loro mente del contrato de la empresa que utrecta zón que deben ser respondidos por en funcionario de la empresa que utrecta mente está laborando y aplicando los conocimientos tecnológicos a ser transmitidos por la empresa concedente.

La Cuarta parte, corresponde a dates sobre información económica, tales como estructura de costes, le propiedo, insumes utilizado canta macionale como importante a per como estructura de costes.

Para los casos de contratos nuevos, les date, légicamente tendran que corresponder a datos proyectados o estimado, les esperio a les estentes de factibilidad técnico-económico.

Para los casos en que CONITE solicite información adicional o disponga la modificación o anulación de cláusulas contractuales, ó cuando éstas se efectúen a petición de las partes, el cómputo del plazo se suspenderá desde el día siguiente de la notificación de lo dispuesto por CONITE, hasta el fís en que se presente la información selicitada se el Verenorma estre parameter.

#### 4. RECURSOS DE RECONSIDERACION

De acuerdo al artículo 11 de la Resolución del Directorio de DONITE N. 003-85-EF 35, contra las resoluciones emitidas por la Secretaria deperada de CNITE, podrá interponerse recurso de reconsideración, en mas sera respecto por la misma autoridad, o recurso de apelación que sera respeito a relabilidad de presentarse recurso de reconsideración, una resolución que recaiga sobre éste puede ser materia de apelación ante el Directorio.

El pronunciamiento del Directorio sobre las apelaciones a las resoluciones de la Secretaría General constituye la última instancia de la vía administrativa Los interesados tendrán expedito el derecho a acceder al Poder Judicial.

The two the few maintenaction where the plant is a property of the second state of the significant of the second state of the significant of the second state of the s

#### 5. METODOS DE EVALUACION Y TECNICAS

A partir de la norma regiamentaria «Reselución d'extinctiva» especialismo de la companya de la mayor interpretar una presentar una mayor intermedian, para efecto percentar una función de los contratos. Entos sen tratagos a permiseiro:

- Contratos nuevos.
- Prórrega de contraro .

#### Evaluación de contratos nuevos

Se han venido utilizando los criterios generales senalados en el artículo, ao de la norma reglamentaria Resolución (DANITE N. 2005-81-EFA).

- Clumplimiento de los requeitos legade objentos, en especial de la como especial de la secución de la pertinente en la Resolución de la reconstrucción de la titología.
- Las condiciones contractivale desir tente del contractiva de la circulativa de la condicional e internacional, y las characterísticas del mercario devistence en el momento de la celebración del contrat.
- Efectos sobre el desarrollo recnellar, en actera situade en el productivo, grado de asimilación en el productivo, cidade de asimilación en el productivo, cidade de asimilación en el productivo de asimilación el productivo de asimila
- Efector on halaman betan a second of a property
- La naturaleza, vigencia y alcance de la telm l'alla de que se trate.
- Contribuciones a planes específicos de lesarrollo que sean le interés para el país o para la subregión y, efectos sobre el medio ambiente.

En la evaluación tecno-económica, los priterios y factores de manera práctica que se vienen considerando para aceptar o proponer las regalfas, entre estra o nollo aceptar o propositiones.

- lara terbiticas de la tecnología.

La naturaleza y atempleidad de la tecnología está protegida por derenos de patentes, y en consecuencia no existe concedentes e provembres alternativos: y otros en que no existe tales derechos, y la diffueción de mercado de esta tecnología es más competitivo.

#### Control territoria de la composición del composición de la composi

Aqui se estudia da a tivara i como de circo do como de como do los comos de tadas, precidando el tira de proposición de como de como de como da que sinhicade de como de como

y sustitución de importaciones; y en general su contribución a los planes de desarrollo.

- Regalias aprebadas en contratos por productes similares — equivalentes en la rama industrial.

l'a element de reterio la habalte una traite e e, nive, le paz a la regulas pactadas en etris i ntratos per per ni tes similares, tanto a nivel nacional, así como en los demás países del Grupo Andino e para lo qual contamos con informaciones disponibles.

 Consideraciones sobre procedencia de insunos para los propultos fabricalos con la recondegia.

Se tiene en quanto si el proveed re la neglecture de la tecnología, también se beneficia con la venta de los insumos necesarios para la lactividad. En el caso que la tecnología contratada permitiera desarrollar un producto con insumos nacionales, las regalías a favor del concedente, tienen una mayor ponderación.

- Utilidades probables de la empresa.

Este aspecto es muy importante al relacionar las utilidades netas con respecto a las ventas netas, lete resultar una tasa superior a la tasa de regular a al maria de reconstruir en maria de contra de esta manera el como de maria se encontrarfa en una situa iln tas ratie trente al costo reclesignifica asumir el pago de regarías.

- Destino de las ventas.

En relación a las ventas de exportación. ConTTE viene preponiendo regalifas diferenciadas, en desir tasas o percentages de regalías uperiores a la rasa de regalías por ventas en el mer a il nacionair con la finalida: se obtinada a atom de no la composica de la finalida de Pago.

Relación financiera con el preveedor de la tecnología.
 de estudia además, para determinar la regalfac, i el proveed re de la tecnología parti ma en el arma e la le la empre a en el arma.

Para los casos de prórroga de contratos, se tiene en cuenta los siguientes criterios adicionales:

- Antiguedad del contrato.
- Elementos o aportes tecnológicos transmitidos durante la última vigencia del contraro.
- Innewacience come firm a pine contradiction
- Desarrollo de nueves por mot se apromot a paralelas con la tecnología.
- Caducidad de los elementos de propiedad industrial: patentes, modelo o dibujos industriales.

#### Evaluación Legal

La evaluación legal abarda el estudi de las cláusulas contractuales, letectuanio aquellas prácticas de maioridas rectrictivas y las consideradas de etecto equivalente, cuyos comentarios se efectuarán detalladamente más adelante.

Sin embargo, cabe destacar que con la experiencia adquirida por CONITE, se fué descubriendo otros tipos de cláusulas que tienen un efecto equivalente a las enumeradas expresamente en la Resolución del Directorio de CONITE, por incidir y limitar las perpadente de la ampresa consesi naria, o por la tualmente se esta considerante de la estaciona de la estación del contrata, becamplos cláusulas que estable en la terminación automática del contrata, simple mente mediante comunicación de una de las partes, sin haberse precisado las causales que fundamenten dicha terminación. Este tipo de cláusulas es considerada por el organismo de efecto equivalente.

#### 6. MONITOREO

De acuerdo a lo dispuesto en el crifono do le la norma recomentaria elle solución CONITE N 668-81. I NILS un ervisario la ejecución de los contratores aprebados y, en especial a los elementos materia de la contratación están siendo efectivamente explorar o en conficiones adecuada y de acuerdo con los términos y condiciones que con i

En cumplimiento de lo dispuesto, la Dirección de Tecnología supervisa la ejecución de los contratos aprobados de transferencia de tecnología, parentes y marcas. Para efectos operativos se efectúa el estudio por muestras, considerando aquellas con más de dos anos de vizencia y regulfas cercanas di 5% socre las ventas netas.

Para le qual, mediante comunicaciones escritas, se solicita a la empresa concesionaria una serie de informaciones referente a la transmisión de conquientos técnicos; así como explicaciones relativas a las mejoras, adaptaciones y modificaciones en los procesos productivos y del producto.

L'is remerimientos de información varía sezún el tipo de tecn l'afa. seut r industrial y posibilidades de asimilación tecnológica.

Asimismo, se solicita información referente a tipo de insumos que se vienen utilizando (importados-nacionales), estructura de costos, utilidades y ventas realizadas en el mercado interno y de exportación.

Una vez que la empresa cumpla con enviar la información se procede a la preparación del informe para ser presentado ai Secretario General.

l'empreta i ri troi. Estas intorma i mes y coloridade reducció estado de la cotividad de la empresa con la tecnología contrada: aí como para tiscalizar el cumplimo por opor el concedente de las obligaciones establecidas en el contrato.

Además de lo indicado, los elementos e informaciones son de gran importan da para la evaluación de la prórroga de las entrates.

The state of the property of the property of the property of the state of the property of the state of the st

#### ANEXO Nº 1

## REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE PATENTES DE INVENCION

Presentar una solicitud ante la Dirección de Propieta de la la relicitud deberá adjuntari

- Memoria Descriptiva. Descripción le la invención, su tricen, tracterísticas y utilidad, debidamente ilustrada con mención a experiment su fórmulas ejemplos, planos o dibujos; si fuera el taso.
- Reivindicaciones. Especificaciones té muas parque los los concerte que vent o y sobre las que concerte el me explusivimos trente per concerte.
- Planos o dibujos. Que faciliten la captación visua, le la invención, median te vistas en alzado, sección o perspectiva. Debe existir relación directa en tre la memoria descriptiva y los planos, la que se manifiesta mediante signos de referencia que deben guardar correspondencia en ambis elementos.
- Reducción de Plano Principal. Tres reducciones de 7 % 10 cms. de mem ria descriptiva, reivindidaciones, plan sou recurso de presentación de tamba, y cinco (5) depias.
- Invención de origen extranjero. Se presentará equa legalizada ne la solicitud de patente, tramitada en el extranjero para la misma invención.
- Poder.- Si quien se apersona le hace come apetera i co mandatario del interesado, deberá presentar un poder definimente leguliza i :
- Para persona jurídica.
   Acresitar de existencia de la representación de persona jurídica solicitante.
- Senalar domicilio legal.

Instrucciones para solicitar el registro o renovación de marcas de fábrica o de servicios:

- El interesado deberá adquirir en el ITINTEC, les ejemplares del formulario respectivo (de registro o renovación de marca).
- Presentario (si es renovación dentro de los seis (o) últimos meses de vigencia ), adjuntando los siguientes documentos:
  - Copia legalizada, si quien la solicita es una empresa, de su escritura de constitución o de la Boleta Notarial en la que figure el representante le gal de la empresa.
  - Poder legalizado, si quien se apersona lo hace como apoderado de otro. Si el poder ha sido otorgado en el extranjero deberá estar legalizado por el Cónsul del Perú del país en que se otorga y en el Ministerio de Rela ciones Exteriores.
  - Siete (7) reproducciones que no excedan de 3 x 8 cms. sólo en el caso de que la solicitud de marca sea (o lleve) un logotipo, emblema o dibu-jo.
  - Facturas o Declaración Jurada de uso, si se trata de una renovación que acrediten el uso de la marca.
  - . Paro de derechos fiscales, derecho de publicación y pago por otorgamien to de certificado, que en total equivale aproximadamente a US\$3.00.